

De derechos e identidades: Una mirada sobre los efectos identitarios del “Estado Penitenciario” en agentes del servicio penitenciario de la provincia de Santa Fe

Dr. Mauricio Manchado (UNR/CONICET) y Lic. Lorena Narciso (UNC/CONICET)

Resumen

El presente trabajo se propone indagar sobre los efectos identitarios que provoca en los trabajadores penitenciarios de la provincia de Santa Fe (particularmente el Cuerpo General) ser parte de –o estar insertos en– una figura jurídica creada en 1978 durante la última dictadura militar: El Estado Penitenciario. Figura que proponemos leer no sólo en su dimensión restrictiva sino también constructiva: de grupos, lealtades, solidaridades, lazos de cohesión, en fin, procesos identitarios entre los propios agentes penitenciarios.

Palabras claves: identidades; derechos; trabajadores penitenciarios; Estado Penitenciario

Abstract

This paper proposes to investigate about the identities effects caused in prison workers in the province of Santa Fe (particularly the General Brigade) to be part of legal figure created in 1978 during the military dictatorship: The Penitentiary State. Figure we suggest reading not only in his repressive dimension but also in his constructive dimension: of groups, loyalties, solidarities, bonds of cohesion, in short, identity processes among prison officers themselves.

Keywords: identities; rights; prison workers; Penitentiary State

Introducción

El Servicio Penitenciario de la provincia de Santa Fe¹ se rige en la actualidad por la Ley Orgánica N° 8183, promulgada en el año 1978 y profundamente imbuida por la impronta militarizada de la época. Esta ley se encarga de reglamentar la organización y funcionalidad del Servicio, consignando todo lo referido al recorrido de los trabajadores a través de esta estructura jerárquica: Organización del personal, ingreso, incorporación a escalafones, calificaciones, ascensos, régimen disciplinario, egresos, entre otros.

Un concepto que se erige como central en esta ley es el de *Estado Penitenciario*. El *Estado Penitenciario* es la situación jurídica creada a partir del conjunto de deberes y derechos establecidos en la Ley Orgánica, que le otorga al personal penitenciario “atribuciones y deberes correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública” (artículo 10). En los años siguientes a la promulgación de esta ley –aún en época de dictadura- se generaron nuevos documentos, tales como Reglamentos Internos o Memorias que, además de continuar reforzando los aspectos organizativos y disciplinarios, se destacaron por un notorio énfasis en las prescripciones sobre el contenido moral, ético y profesional de las prácticas y roles de los agentes penitenciarios. Desde nuestra perspectiva, consideramos que los contenidos de esta letra escrita se han hecho carne en la formación y transmisión de experiencias, calando hondamente en la construcción identitaria de los trabajadores penitenciarios.

Sin dudas, la institucionalidad penitenciaria santafesina ha atravesado distintas etapas desde la época de la dictadura a la actualidad. Los contextos gubernamentales -tanto nacionales como provinciales- transcurridos a lo largo de las tres décadas han generado diferentes formas de gobernar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, de las relaciones entre penitenciarios y presos y de los presos entre sí, las maneras de concebir la cárcel, la vida, la muerte y las responsabilidades políticas². Incluso podemos decir que en los últimos años se ha

¹ En adelante SP

² La Masacre de Coronda, hecho ocurrido en Abril del 2005 que costó la vida de 14 personas privadas de su libertad, es reconocido hacia adentro de la institucionalidad penitenciaria santafesina como un antes y un después en la forma de gobernar la cárcel. A partir de ese momento se agudizaron algunas medidas políticas que venían siendo planteadas

manifestado atención -con diversas intensidades políticas, discursivas y metodológicas- a la flaqueza de los derechos humanos en las cárceles santafesinas, atinente no sólo a las personas privadas de libertad sino también a los propios trabajadores. Sin embargo, si bien existen entre los agentes penitenciarios malestares respecto de sus condiciones de trabajo³ -que paradójicamente están legitimadas institucionalmente en el *Estado Penitenciario*- aún así esta figura sigue revistiendo para ellos importancia y respeto, generándose ciertas resistencias frente a la posibilidad de su desaparición.

De allí que lo que nos interesa desandar en estas páginas, a través de una puesta en tensión entre la letra escrita de las leyes y reglamentaciones y las concepciones que hemos podido relevar de algunos trabajadores penitenciarios respecto de su función, es dimensionar la eficacia que ha tenido y tiene la figura del *Estado Penitenciario* para sus trabajadores. No es nuestra pretensión establecer relaciones directas y mecánicas entre las reglamentaciones en tanto enunciaciones prescriptivas e idealizadas, y las prácticas y concepciones acerca del ser penitenciario en la actualidad. Más bien se trata de rastrear de qué manera persisten en el presente aquellos enunciados altruistas que fundamentaban un valor moral superior de la función penitenciaria, más allá de (o a pesar de) la gran limitación de derechos en tanto ciudadanos y trabajadores.

en términos incipientes tales como erradicar el hacinamiento de las cárceles provinciales, inaugurar nuevas (Unidad N°11 de Piñero) y modificar la práctica penitenciaria generando diversos dispositivos, ya sea de actividades para los internos (que siempre resultan insuficientes) como de control y persuasión sobre ellos, a fin de evitar y prevenir situaciones de violencia que generasen muertes. Se debe tener en cuenta que más allá de la cruenta matanza de abril de 2005, en los primeros años de los 2000 la cárcel de Coronda fue escenario cotidiano de motines debido a las condiciones de hacinamiento, mala habitabilidad, corrupción y desidia de los agentes penitenciarios.

³ En Septiembre de 2009 un sector de agentes penitenciarios en la U 11 de Piñero generaron un inicio de autoacuartelamiento. Solicitaban que no se debilite su capacidad de acción -basada en una formación militarizada- ya que a su entender garantizaba los criterios de seguridad y logística necesarios. El reclamo continuó con el pedido de dimisión de las principales autoridades de la gestión política. Aunque se evitó el cambio de autoridades, se inició un período de mayor “negociación” entre referentes políticos y Cuerpo General, en detrimento de la confrontación que había caracterizado hasta aquí sus relaciones, debido a la política impulsada de reducción de daños, democratización de la cárcel y respeto a los derechos humanos. Esto permite una lectura del inicio de autoacuartelamiento como expresión tanto de los malestares por las condiciones de trabajo imperantes en ese entonces como de una resistencia a la desaparición o modificación de la figura del Estado Penitenciario. Ver: “Piñero: Los carceleros dicen que tomaron el penal pero el Servicio Penitenciario lo desmiente”, 04/09/09. Disponible en: http://www.derf.com.ar/despachos.asp?cod_des=287708&ID_Seccion=51 y “Protesta de carceleros en Piñero”, en La Capital, 05/09/09

I. Estado Penitenciario y Autoridad: Cuerpos legales, normativos y morales en la conformación identitaria del agente penitenciario

Uno de los aspectos significativos de pertenecer al *Estado Penitenciario* es que dicha pertenencia implica responder mucho más a deberes y prohibiciones que a derechos, tales como: **Deber** de cumplir las leyes, los reglamentos y las órdenes de sus superiores jerárquicos; prestar el servicio que corresponda o la función que les sea asignada con la eficiencia, puntualidad y dedicación que aquella reclame, en cualquier lugar de la Provincia donde fueran destinados; desempeñar tareas de recargo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, sin derecho a remuneración especial; concurrir a prestar servicios y recargos, sin derecho a remuneración especial ni compensación de franco, en caso de siniestros, fuga, amotinamiento, sublevación, acuartelamiento o alteración del orden público; someterse al régimen disciplinario; observar para con las personas confiadas a su custodia y cuidado, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos; observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa, entre otros de un total de 17 deberes.

Entre las **prohibiciones** se encuentran: aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona vinculados con ellos, como también utilizar a internos en servicios propios o de terceros; comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos; servirles de intermediarios a los internos o con personas ajenas al establecimiento, dar noticias o favorecer la comunicación; especular con los productos del trabajo penitenciario⁴. Entre estas prohibiciones - que suman 13 en total- referidas, particularmente, a la labor específica del penitenciario, se encuentran dos que trascienden esta esfera afectando claramente derechos gremiales: 1) queda prohibido participar en las actividades de los partidos políticos y 2) no está permitido formular

4 Podríamos mencionar lo paradójica que resultan estas prohibiciones en el devenir real de la cárcel, ya que muchas de ellas constituyen prácticas y relaciones de corrupción que delinean la cotidianeidad y modalidad institucional. Estas consignas definidas como prohibiciones en la ley, funcionan sin embargo -a veces de manera subrepticia y otras no tanto- como “el motor” que hace funcionar la maquinaria carcelaria.

peticiones, quejas o reclamos en forma colectiva o individual apartándose de la vía jerárquica, o no guardar el respeto debido al superior. Dichos apartados pueden sonar “lógicos” teñidos por el clima de época en que fue redactada la ley, pero resultan profundamente anacrónicos y violatorios de los derechos en cuanto se restituye el estado democrático, hace ya más de 30 años.

Por su parte, se contabilizan 10 **derechos** que refieren, por ejemplo, a conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño; progresar en la carrera y percibir las retribuciones que por ley le correspondan; usar el vestuario y el equipo reglamentario; ser asistido médicamente en caso de accidente o enfermedad; gozar de licencia, justificaciones y franquicias; percibir indemnización por gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; obtener recompensas o premios especiales por actos de arrojo vinculados a la función penitenciaria; etc.

Creemos que la larga enumeración de deberes, prohibiciones y derechos se vuelve pertinente al momento de rastrear la concepción de sujeto trabajador que se pretendía en el SP, y que legalmente sigue actuando; pero, fundamentalmente, para dimensionar cómo la letra escrita se ha introyectado fuertemente en la identidad de los agentes a través de la formación y el trato hacia ellos en la institución. Consideramos que, en gran medida, esa “eficacia” se genera en torno al repertorio de valores que rigen esas consignas de deberes, obligaciones y unos pocos derechos, ya que de cumplirse colocan a los trabajadores penitenciarios en un status diferencial como ciudadanos, sino económico y social, al menos moralmente respecto del resto de la comunidad.

Como mencionamos en la introducción, no sólo en la Ley Orgánica del SP pueden rastrearse y encontrarse marcas de aquellos enunciados altruistas fundamentados en un valor moral cuyo núcleo central es la tarea –y obligación– de arriesgar y salvaguardar vidas: arriesgar la propia, por el contexto de alta conflictividad en el que se realiza la tarea; y salvaguardar la de los detenidos, por ser ésta la principal obligación⁵. Esto puede apreciarse también –y hasta con mayor nitidez– en un documento posterior y complementario a la ley, el Reglamento del Servicio Interno del Servicio Penitenciario de la Provincia, aprobado en 1980. En él se contempla en amplitud y con

⁵ Podríamos también pensar que sobre la última dimensión se constituye una proyección a partir del axioma: cuidar la vida de los detenidos es cuidar la vida de la sociedad toda, es decir, defenderla de los peligros que la asechan.

detalle todos los roles (cargos) que deben regir en una Unidad, pero en esta oportunidad haciendo énfasis en el contenido ético, moral y profesional que estos deben portar. Así, el reglamento se presenta como una “guía” en la cual se exponen “los conceptos fundamentales” que “constituyen pautas de conducta que deben inspirar la acción de todos los agentes sin distinción de grado o función”, y cuya finalidad es “obtener que el personal de la Institución acondicione su proceder a una conducta uniforme, éticamente sana y funcionalmente eficiente”⁶.

Estas pautas de conducta se organizan en torno al sentido del orden, la disciplina y la responsabilidad que debe imperar en todos los integrantes del SP, para que este funcione como un “todo orgánico eficaz”. En el documento se apela en todo momento a la necesidad de afianzar un Cuerpo “sólido” instando al agente penitenciario a cumplir con el deber “de consustanciarse con los principios morales y el estilo de vida que imponen nuestra tradición histórica, política y cultural, con el fin de garantizar, en la medida que corresponde, el mantenimiento de la seguridad y la recuperación social de los individuos confiados a su custodia”.

De acuerdo a lo que surge del intercambio con los empleados penitenciarios, la función penitenciaria real y actual, por lo general, es referida en primera instancia a través de una serie de quejas, malestares, sentimientos de desconsideraciones y desvalorizaciones de la profesión, tanto fuera como dentro de la institución. Sentimientos traducidos en el exceso de carga horaria laboral, largas distancias entre el hogar y el lugar de trabajo, las malas condiciones de trabajo y de descanso en horario laboral, baja remuneración, entre otras. Sin embargo, de toda esa maraña de pesadumbre que suele acompañar a los penitenciarios, también emerge de sus relatos que su tarea se funda y organiza en torno a un valor social tan altruista como es la protección de la vida -de los internos y del propio personal- y también en gran medida, de la institución. Salvaguardas

⁶ Conceptos que pueden rastrearse también en las nociones de “conciencia” y “mística” penitenciaria que los interventores militares del SP deseaban recuperar tras un diagnóstico de la institución –en 1976– en el que se evaluaba la inexistencia o falta de “captación real de los principios que debían formar una ‘conciencia penitenciaria’”, y por tanto la tarea penitenciaria realizada era de “manera rutinaria y exenta del entusiasmo y la mística indispensable para la creación de un estilo definido en el accionar cotidiano” (Memoria, 1981: 4). El objetivo principal fue entonces conformar “una mística en la cual los valores morales son principios rectores insoslayables.” (Memoria, 1981: 17). Para un desarrollo más exhaustivo de estas ideas ver Manchado, M. & Narciso, L. (2011).

entonces de la vida propia, de la de los demás, de las instituciones y, por consecuencia, del orden social en su conjunto. Entienden que su profesión conlleva un plus de riesgo y responsabilidad social respecto de la mayoría de los otros trabajos, ya que la vida de los otros y la propia está puesta en peligro **todo** el tiempo. Refiere un Director de Unidad:

“no nos separamos nunca de la, no nos separamos nunca de, el riesgo de alguna manera es no separarte nunca de lo que respecta a la seguridad, acá el ser penitenciario es... es una tarea difícil en lo que respecta de que los errores eh... se pagan caro, se pagan caro los errores, sin desmerecer otro trabajo qué sé yo, vos trabajás con el preso, en otro trabajo hacés las cosas mal, te echan, es el peor... si vos hacés algo mal acá puede costar que salga una persona lesionada... que... una fuga y que vos eh... tener que... justificar”

La referencia a la fragilidad de la vida y a la inescindible necesidad de generar responsabilidad y profesionalismo a la tarea, genera una apelación constante a los valores de grupo, de organización, de compañerismo, lo cual lo da una formación penitenciaria que garantice los principios tradicionales de la institución –explicitados en los documentos legales- en cuanto a la construcción de esos valores. En este sentido, refiriéndose a las consecuencias de cambios de autoridades (políticos por penitenciarios) y currículas (con más énfasis en los derechos que en la instrucción de armas) en la formación de la Escuela Penitenciaria durante el período 2008-2010, un oficial señalaba:

“No, no, cambió, no sé, hace un tiempo atrás cambió la dirección de la Escuela, ya no son eh... oficiales de carrera, ¿entendés? Son oficiales que son de cuerpos profesionales. Yo no tengo nada contra los profesionales, pero se tendió... quisieron hacer como una facultad, como quisieron hacer con la policía, lo que están haciendo con la policía, y por más que quieran, no es una facultad, ¿entendés? (...) acá estás hablando de ir a trabajar con presos y tenés que aprender a trabajar todo el día con el preso, controlar las reacciones, vos controlar tus reacciones, y a parte también tenés que saber el procedimiento con armas, un montón de cosas tenés que saber (...) Eh... si vos te equivocaste, acá tenemos un procedimiento, si un soldado se equivocó, y perdiste un soldado, con suerte perdí un soldado y lo hacés salir, pero él se llega a equivocar en algo más y pierde todo el equipo, porque él no sabía manejar la escopeta, se le escapó un tiro, se la puso a un preso que mató, y ahí le cortan la cabeza a todo el equipo que entró y al oficial obviamente, a todos y ahí para arriba. Eh... si él no sabía cómo proceder y se agarró a puñete con un interno y ahí despelotó a todo el equipo que entró a trabajar, capaz que te toman toda una guardia adentro y, te toman una guardia y te los matan a los milicos”.

Esta conciencia respecto de las responsabilidades compartidas en el funcionamiento adecuado de la institución, muy arraigada para algunos funcionarios –fundamentalmente los de cargos más altos revelan esa preocupación por inculcarlo en las generaciones más jóvenes- hace

que también se asuma como parte intrínseca y naturalizada del funcionamiento de la cárcel la necesidad de una cadena de responsabilidades organizadas en torno a un orden jerárquico en el que cada uno tenga absoluto conocimiento de las prácticas y decisiones que le competen según su función. Esto, que acarrea una gran lista de restricciones y órdenes a cumplir a riesgo de ser sancionado, se convierte a la vez en la piedra basal de las instituciones militarizadas, en las que cada posición que se ocupe -excepto la del máximo superior- están condicionadas por la orden de mando y el uso de poder del que está por sobre otro en dicha escala. Sin embargo, a la vez, siempre otro está abajo, ya sea trabajador o preso, para ejercer la práctica de orden de mando y uso de poder sobre él.

En el Reglamento del Servicio Interno, la verticalidad y jerarquización del poder se fundamenta en todo momento en torno a valores asumidos como moralmente legítimos y superiores, que demandan un esfuerzo personal alcanzarlos. Por ejemplo, se describe sobre la naturaleza del Mando: “El mando es uno de los atributos fundamentales de todo agente, tomando en cuenta, que mandar significa ejercer el poder de que se halla investido con sentido profundo de autoridad, imponiendo la propia voluntad en exclusivo bien del servicio, con el fin de instruir, conducir y gobernar el personal subordinado y de educar a los internos” (Art.1°.010.1). De allí que el ejercicio de mando “debe caracterizarse por su valentía, integridad, imparcialidad firmeza y energía. Debe trasuntar justicia, ecuanimidad y consideración teniendo en cuenta que mandar no es solamente ordenar sino además asegurar la fiel interpretación de la orden y su correcto cumplimiento, impulsándolo con el propio ejemplo en la mayor medida posible” (Art.1°.010.2) “Mediante el mando se deben coordinar esfuerzos e imponer, afianzar y mantener la disciplina, sin anular la voluntad del subordinado, y desarrollando en la medida justa una racional iniciativa” (Art.1°.010.3).

Podemos apreciar que a la consigna de “poder de mando” se le otorga una importante carga de condiciones morales que definen unas formas legítimas de llevarlo adelante en detrimento de otras, que muy lejos está de enunciarse y concebirse como un poder arbitrario y desbocado.

Y tal vez podamos poner en juego una hipótesis respecto de esa forma de enunciar el poder de mando a la que hacemos referencia al repasar el papel que juega allí la noción de autoridad. En

ese sentido, el planteo de Alexandre Kójeve resulta interesante porque propone definir la Autoridad como “la *posibilidad* que tiene un agente de actuar sobre los demás (o sobre otro), sin que esos otros *reaccionen* contra él, siendo totalmente *capaces* de hacerlo”; o también, agregará, “actuando con Autoridad, el agente puede cambiar el dato humano exterior, sin experimentar una reacción, es decir, sin que cambie él mismo en función de su acción” (Kójeve, 2006: 36). Esto significa que donde existe fuerza o violencia ya no hay Autoridad porque es precisamente en tal ejercicio coercitivo donde se pone en cuestionamiento –se reacciona– al agente que actúa sobre ese otro y otros. Por lo tanto, Autoridad y violencia son incompatibles entre sí, la mera existencia de la segunda implica la desaparición de la primera. Lo que este concepto nos permite hipotetizar son dos cuestiones: 1) Por una parte, que la autoridad no es enunciada en términos de un poder arbitrario y desbocado porque, de así serlo, perdería su condición de tal⁷ y 2) que el refuerzo de dicha Autoridad se construye en torno a una serie de valores morales que justifican la razón de ser del agente penitenciario.

Ahora bien, son los agentes de menor rango, suboficiales u oficiales más bajos en el escalafón, los que generalmente están en contacto directo y continuo con los internos. Si todos los puestos de trabajo dentro de la cárcel hacen referencia a la situación de presión constante que genera ese ambiente institucional, quizás el de estos agentes sea el más expresamente gráfico en tanto son receptores de órdenes y de medidas de autoridad sobre ellos al mismo tiempo que son los encargados de desplegar estas mismas capacidades de mando y autoridad hacia sus subordinados, los presos.

Nicolás, un celador que trabaja 48 horas de corrido porque vive a 180 km de su lugar de trabajo, (por tanto no le rendiría trabajar 24 x48 hs) refiere que solicitó a las autoridades que las últimas horas de trabajo lo dejen estar afuera del pabellón, en Conserjería, de modo de ir “acomodándose” antes de volver a su casa, para llegar bien predispuesto y no cargar a su mujer

⁷ Esto no implica que en las prácticas concretas de la dinámica carcelaria dichas arbitrariedades y excesos efectivamente no se produzcan, contrariamente a ello suelen ser parte del escenario cotidiano. Sin embargo, aquí nos posicionamos en el plano de los enunciados y de su alcance simbólico teniendo, a su vez, siempre presente la premisa malinowskiana de las diferencias entre lo que la gente piensa, dice y hace (Malinowski, 1991), o entre las normas y las prácticas.

con lo que pasa en la cárcel. En una conversación informal mantenida en la puerta de la Conserjería, media hora antes de que termine su turno de trabajo, hizo un repaso catártico de los aspectos más importantes de su vida, y en lo referido a su función enfatizó mucho en que

“en su trabajo tuvo que hacerse respetar con los internos, y es algo que él tiene muy claro de cómo manejarse con ellos: él se maneja mediante el respeto. Que apenas llegan les explica que si lo respetan está todo bien, que le pueden pedir en buenos términos lo que necesitan, que si él dice que sí, no se gasten golpeando a cada rato la reja reclamándole, porque entonces no se los va a dar, y que si de movida les dice que no, “que se resignen, porque por algo es no”. (...) Le pregunto cómo se maneja con quienes le faltan el respeto. Dice que si lo empiezan a insultar y gritar, él no les contesta y les cierra la ventanilla, cuando lo vuelven a llamar él aparece y mientras lo sigan insultando, no les da cabida hasta que el interno le empieza a hablar bien y le pide disculpas. Un rato después me cuenta que ‘también aprender a trabajar en la cárcel significó para él poder ponerle límites a las propias exigencias de sus jefes, ya que para quedar bien con todos, acordaba hacer múltiples actividades al mismo tiempo, lo cual lo volvía un poco loco, así que aprendió a comprometerse con una cosa por vez. **Y que con el tiempo aprendió a amar este trabajo...**”

De este modo, la cuestión de la disciplina, la autoridad y la moral se presentan como una triada constitutiva del “ser penitenciario”, aspectos fundamentales de una red de jerarquías que atraviesan todos los estamentos del Cuerpo General y que definen las relaciones de fuerza tanto entre los penitenciarios como entre estos y los detenidos.

II. En Estado de derecho, derechos laborales; en Estado Penitenciario, premio a los valores demostrados: La importancia de pensar las diversas implicancias del *Estado Penitenciario* en los agentes del SP

Hablar de los efectos identitarios que la figura del *Estado Penitenciario* provoca en los agentes del SP implica abordarlo también en la multiplicidad de actores que se inscriben en el sintagma “agentes del Servicio Penitenciario”. Por ejemplo, los penitenciarios de mayor antigüedad señalan que las formas de ejercer el poder de mando y el sentido que se le daba a los valores que emergen tras la figura del *Estado Penitenciario* han ido transformándose en las distintas etapas de la institucionalidad carcelaria santafesina, fundamentalmente en la forma de transmitirlos. Un penitenciario de alto rango en el escalafón oficial, que ingresó al SP en la década del 80, señala que ha cambiado mucho la relación entre la superioridad y los empleados a lo largo de los años. La refiere de este modo:

Subdirector de Unidad: Yo para hablar con mi superior tenía que hacer una audiencia por escrito

Entrevistadora: ¿Vos mismo? ¿Como antes me decías del preso ustedes también?

S: Yo tenía que hacer una audiencia por escrito para hablar con el jefe o con el director de la cárcel, es más, yo llegué a la conclusión, siempre lo digo, de que el director era dios ¿por qué? Porque sabíamos que existía pero no lo veíamos, ¿eh? Ese era mi concepto hacia los jefes de la cárcel, eran dios, existían, sabíamos que existían...”

Por su parte, los Superiores actuales sostienen la importancia de infundir los valores propios de la tradición penitenciaria, pero concibiendo la construcción de su lugar de autoridad desde una posición que les permita mayor relación con sus subordinados. Cada uno va construyendo su perfil de mando con distintas improntas, pero con el objetivo de generar algunos aires en las relaciones sociales penitenciarias que permitan seguir reproduciendo la estructura militarizada. Algunos se refieren a un trato más humanizado:

Subdirector de Unidad: “La estructura jerarquizada, yo creo que, mirá es mi opinión ¿eh? Mi opinión personal ¿eh? Yo creo que la estructura jerarquizada tiene que existir, nosotros somos una fuerza de seguridad, no nos tenemos que olvidar de eso, somos depositarios del poder público y de la fuerza pública, entonces bueno, la estructura tiene que existir porque tiene que haber alguien que manda y alguien que obedece, porque si mandamos todos u obedecemos todos seríamos digamos...”

Entrevistadora: Un lío

S: Un lío, la estructura tiene que existir, pero, yo creo que eh... eh... con un trato más humanizado, un trato más cordial de jefe a empleado, de empleado a, se puede lograr, yo te puedo asegurar que se puede lograr, yo lo logro (...) Yo tengo una relación excelente con los empleados, algunos te quieren otros no te quieren, porque no todo el mundo te puede querer, pero uno trata siempre de ir solucionando los problemas”.

Otros, apelan a una actitud más contemplativa hacia la situación de sus subordinados:

Entrevistadora: ¿Usted qué edad tenía cuando entró al Servicio?

Director: 19 tenía, (...) Eh... pero bueno, buscaron... un método... es como que medio, nos hacen crecer de golpe, nos hacen crecer de golpe, que uno parecía que no se podía equivocar, porque vos te equivocabas y te sancionaban (...) Pero bueno, pero hoy no es así, hoy te equivocás, bueno, venir a trabajar no es que si te equivocás... si te equivocás trabajando está todo bien, si te equivocás por no trabajar sí, yo me enojo y te sanciono... Y generalmente los que más se equivocan son los que trabajan (...) se comprometen, hacen el laburo, arriesgan y se equivocan, eh... por eso, bueno, yo a ese personal trato de cuidarlo, trato de que se sienta respaldado, fue algo que le pasaron factura al Director anterior, que no se sintieron respaldados por el Director”

Sin embargo, insistimos, la lógica que orienta las acciones es fortalecer un espíritu de grupo que haga prevalecer los intereses y necesidades de la institución por sobre los personales de los trabajadores. Allí es donde se enaltecen valores como integridad, vocación, voluntad, respeto,

camaradería, compromiso, desinterés, lealtad y amor al Servicio; y es mediante el premio a esos valores demostrados que en una institución de estas características se obtienen *beneficios* que corresponderían a *derechos laborales* en cualquier otro ámbito de trabajo regido bajo la órbita del estado democrático de derecho:

Director de Unidad: No, no, no, no vayamos muy lejos, el viernes fue feriado porque fue el día de la Virgen de Rosario, nosotros el jueves nos encontramos con una situación donde teníamos que hacer un trabajo sí o sí el viernes que era feriado, yo agarré el grupo de requisa y me quedé yo con otros jefes y nos quedamos hasta el otro día que era feriado nosotros trabajando, eso se puede llamar vocación, tomar el trabajo con compromiso, nos quedamos acá, trabajamos hasta el viernes a la una, a la una de la tarde. Hicimos el trabajo, teníamos que hacer requisa en un pabellón, menos mal que lo hicimos porque los resultados que esperamos eran reales, eh... bueno, nadie va a cobrar más por ese mediodía de trabajo, por eso te digo, en ese sentido se tiene vocación, se tiene compromiso

Entrevistadora: Igual no estaría mal que se paguen si se pudieran las horas, ¿o no?

D: Eh, también sería... (...) sería diferente controlarlo... sería difícil controlarlo, sería muy diferente controlarlo, si hoy como director me dicen 'a partir de mañana hay que quedarse una hora más, me informás así le pago', ¿sabés el problemón que sería para controlar eso?... sería un problema enorme poder controlar eso, pero bueno, (...) ese día se quedaron todos, dos o tres se quedaron porque quisieron, por si había novedades, y se quedaron por una cuestión de voluntad. Uno, mirá lo que te digo, uno se quedó porque quiso, por si pasaba algo ese día, porque sabe soldar. Encontramos rejas cortadas, 'me quedo por si hay que soldar, me quedo así ayudo a soldar', se quedó... hoy tuvo un problema, eh... tiene la mujer embarazada y la tuvo que internar en Santa Fe, y hablamos y le digo, 'andá de tu señora', porque yo cuando lo precisé lo tuve, uno busca desde la Dirección compensar eso, compensar con el que cumple, que cuando lo preciso vos estás, uno busca compensar esas cosas, ¿entendés lo que te digo? (...) Pero viste, también uno nunca a veces, no son todos los casos iguales, uno trata a veces de ser justo pero a veces en ese sentido uno no es justo completamente, pero bueno, uno le pone el mayor tiempo posible a todo eso".

Vemos entonces que el *Estado Penitenciario* efectivamente configura un dispositivo jurídico-normativo-cultural que, desde una mirada exterior puede leerse en un único sentido: restrictivo, avasallador de derechos laborales que en un Estado de derecho deben respetarse *tout court*. Sin embargo, observamos que tal afirmación es interpelada y complejizada cuando tras las propias prácticas y discursos de los agentes penitenciarios se construyen procesos identitarios que configuran y se configuran en las dinámicas institucionales de las cárceles de la provincia de Santa Fe.

A modo de conclusiones: Los valores tensionados en la cotidianeidad del encierro

Luego del recorrido propuesto pudimos observar que los valores mencionados en los reglamentos expresados como una idealidad máxima del ser penitenciario siguen estando en juego y en disputa en la institucionalidad real y actual de las cárceles santafesinas. Por supuesto, nada está cristalizado, esos sentidos apelados en mayor o menor medida, con mayor o menor énfasis por la mayoría de los funcionarios penitenciarios, se mezclan todo el tiempo con una situación hostil de trabajo, ya sea por la propia conflictividad carcelaria como por las disconformidades relacionadas con las condiciones laborales. Así, la lealtad, valentía y compromiso con el trabajo dependen en gran medida de las posibilidades de descanso que tuvo el agente o en qué condiciones climáticas atravesó -sin los recursos y comodidades mínimas necesarias para llevarla a cabo responsablemente- la vigilancia de la garita externa.

En esto se debe ser preciso, si bien en términos generales los penitenciarios se han opuesto -o quizás mucho más conservadoramente que eso, no han alentado- una reforma de la Ley Orgánica, siendo que define para ellos muchas más obligaciones y prohibiciones que derechos, esto no quiere decir que no reconozcan la ausencia de ciertos derechos fundamentales y los crean necesarios (la posibilidad de agremiación, por ejemplo). Sin embargo, quizás, la resistencia a la desaparición “en bloque” de la figura del *Estado Penitenciario* se deba al temor de la pérdida de un poder, pero no solamente en términos de un poder represivo para ejercer sobre otros (los detenidos), sino de toda una investidura de códigos y valores que hacen a una identidad del trabajador penitenciario y a una comunidad de pertenencia (y en ello la configuración de su Autoridad), cuyos principios son evaluados en términos morales de manera positiva, aún a pesar del sufrimiento y sacrificio que le demandan muchas veces su cotidianeidad de trabajo. Son corrientes las declaraciones de muchos agentes de que con el tiempo comenzaron a amar su trabajo y que están agradecidos al SP por poder darle lo que le dan a su familia.

Como sostiene Foucault en un campo de análisis disímil al que aquí abordamos pero no por ello tan distante, “no creo que sea posible decir que una cosa es del orden de la ‘liberación’ y otra del orden de la ‘opresión’ (...) sea cual fuere el terror que puede inspirar un sistema determinado, siempre hay posibilidades de resistencia, de desobediencia y de construcción de grupos de oposición” (2012:146). Por lo tanto, ¿no es posible pensar que la dimensión jurídica expresada en el *Estado Penitenciario* es constructora de lazos, de identidades, de solidaridades en

un determinado grupo de personas? Quizás por los objetivos institucionales, o quizás por la apropiación que los agentes han hecho de ella, lo cierto es que esta figura ha resultado realmente muy eficaz en términos de consolidar una cultura institucional, justamente porque a la vez que prohíbe e irrumpe, también construye y reúne. Sin embargo, resulta importante poner una señal de alerta sobre dicho carácter restrictivo-constructivo si contemplamos que tales procesos suprimen derechos laborales y políticos que han sido resultado de largas luchas históricas. El contexto actual, el de un Estado de Derecho, y en condiciones socio-políticas en las que el respeto a los Derechos Humanos (en el más amplio sentido del término) es promovido como una regla y no ya como una excepción, nos exige, al menos, una revisión y una mirada crítica sobre los procesos identitarios que hemos abordado en el presente trabajo.

Bibliografía

FOUCAULT, M. (2012) *El poder, una bestia magnífica: Sobre el poder, la prisión y la vida*. Buenos Aires: Siglo XXI

KOJÉVE, A. (2006) *La noción de autoridad*. Buenos Aires. Nueva Visión

MALINOWSKI, B. (1991) *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*. Barcelona. Ariel.

MANCHADO, M. & NARCISO, L. (2011) “De la ‘mística penitenciaria’ al progresismo penal: Continuidades y discontinuidades en la propuesta de una política penitenciaria progresista en la provincia de Santa Fe” en *Actas 11º Jornadas Rosarinas de Antropología Social*, Rosario.

Documentos utilizados

-Memoria de la gestión realizada en el período Marzo 76 a Marzo 81, Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Marzo de 1981

- Reglamento del Servicio Interno del Servicio Penitenciario de la Provincia, aprobado en 1980

-Texto de ley nº 8186 -Ley Orgánica del Servicio Penitenciario-, Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Enero de 1978 disponible en www.santafe.gov.ar/index.php/web/Estructura-de-Gobierno/Ministerios/Seguridad/Secretaria-de-Asuntos-Penitenciarios/Direccion-Provincial-del-Servicio-Penitenciario/NORMAS/Ley-8183-Organica-del-Servicio-Penitenciario